RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2170/2014/I y Acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las respuestas entregadas

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de febrero de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- Los días dos, diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil catorce, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00860714	IVAI-REV/2170/2014/I	----------	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
2.	00826414	IVAI-REV/2173/2014/I		
3.	00882714	IVAI-REV/2176/2014/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

Folio 00860714
…
relación de los permisos otorgados para construcción menor y costo de los mismo (sic) detallando la ubicación de los mismo (sic)
…

Folio 00826414
…
Relación de los ingresos y montos totales que la dirección de desarrollo urbano y medio ambiente reporta por cada uno de los tramites que ahí se

aprueban y autorizan detallando los montos totales en rubros por mes y por cada concepto y lo recaudado hasta noviembre de 2014 (es decir por cambio de uso de suelo el monto total por mes y el total , (sic) por alineamiento por mes y el total
…

Folio 00882714
…
Relación del catalogo (sic) de puestos de la actual administración de la contratación de personas en la presente administración municipal, de los perfiles de los directores y jefes de áreas
…

II. En fechas veinticinco de noviembre, uno y dos de diciembre de dos mil catorce, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de información, notificando en cada una de ellas lo siguiente:

Folio 00860714
…
Estimado solicitante, le comunico que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en Transparencia 2011-2013, en la fracción XV Permisos y Licencias, a través de la siguiente liga electrónica: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/direccion-de-desarrollo-urbano/
…

Folio 00826414
…
Estimado solicitante, le comunico que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en Transparencia 2011-2013, en la fracción XV Permisos y Licencias, a través de la siguiente liga electrónica: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/direccion-de-desarrollo-urbano/
…

Folio 00882714
…
Estimado solicitante, le comunico que la información que solicitó referente al catalogo (sic) de puestos se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en Transparencia 2011-2013, en la fracción II Estructura y Manuales, a través de la siguiente liga electrónica: http://xalapa.gob.mx/transparencia/organigrama-2/
Relativo a la contratación del personal de la presente administración le comunico que la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, mediante oficio DRH/2217/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
Por cuanto hace a los perfiles de los Directores y Jefes de Áreas le notifico que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en Transparencia 2011-2013, en la fracción III Directorio, a través de la siguiente liga electrónica: http://xalapa.gob.mx/transparencia/directorio/
…

III. Inconforme con las respuestas, el once de diciembre del año próximo pasado, el ahora promovente interpuso Vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos de la misma fecha, el Consejero Presidente de este instituto, tuvo por presentados los recursos y, por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de cinco de enero de dos mil quince, se determinó acumular los recursos de revisión de mérito.

V. El mismo cinco de enero, se admitió el presente recurso y sus acumulados, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el quince siguiente, ratificando las respuestas proporcionadas inicialmente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de diecinueve de enero del actual, se dio vista a la parte recurrente, para que manifestara si la documentación remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado al sostenerse que la información proporcionada es omisa e incompleta.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que

motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen

las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto

obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, tenemos que en estos recursos el ahora recurrente hace valer como agravios los siguientes:

a) Por lo que hace al folio **00860714,** expresa que analizando la liga la información es incompleta.

b) En lo tocante al folio **00826414,** señala que la información es omisa e incompleta.

c) Por su parte, en relación con el folio **00882714,** manifiesta que es incompleta la información que no hay perfiles ni la hoja del tipo de nombramiento que la ley exige.

Al respecto, este Instituto estima que los agravios identificados en los incisos **a) y b),** devienen **inoperantes**, ya que se advierte que el sujeto obligado emitió respuestas de las que se obtiene lo solicitado, como se observa a continuación:

En lo referente a lo solicitado en los folios **00860714** y **00826414,** relativos a la relación de los permisos otorgados para construcción menor y costo de los mismos detallando la ubicación de los mismos, así como a la relación de los ingresos y montos totales que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente reporta por cada uno de los tramites que ahí se aprueban y autorizan, detallando los montos totales en rubros por mes y por cada concepto, hasta noviembre de dos mil catorce.

Si bien el sujeto obligado señaló que dicha información se encontraba disponible en su portal de transparencia 2011-2013, en la dirección electrónica http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/direccion-de-desarrollo-urbano/, de la diligencia de certificación realizada, se aprecia que contiene la información relacionada con el rubro

“Dirección de Desarrollo Urbano”, relativa a las Licencias, Permisos y Autorizaciones de los meses de enero a octubre de dos mil catorce, tal y como se observa de las impresiones de pantalla:

xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/direccion-de-desarrollo-urbano/

XALAPA H. AYUNTAMIENTO Nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 » | Transparencia 2011 – 2013

Dirección de Desarrollo Urbano

Licencias, Permisos y Autorizaciones Octubre

Descargar archivo

Actualizado el 01 dic 2014 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Área responsable de la información:

Licencias, Permisos y Autorizaciones Septiembre

Descargar archivo

Actualizado el 01 dic 2014 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Área responsable de la información:

Licencias, Permisos y Autorizaciones Agosto

Descargar archivo

Actualizado el 01 dic 2014 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Área responsable de la información:

Licencias, Permisos y Autorizaciones Julio

Descargar archivo

Actualizado el 01 dic 2014 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Área responsable de la información:

Licencias, Permisos y Autorizaciones Junio

Descargar archivo

Actualizado el 11 jul 2014 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Área responsable de la información:

Licencias, Permisos y Autorizaciones Mayo

Descargar archivo

Actualizado el 11 jul 2014 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Área responsable de la información:

Licencias, Permisos y Autorizaciones Abril

Descargar archivo

Actualizado el 11 jul 2014 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Área responsable de la información:

Búsqueda en Transparencia

Buscar

Ligas de Interés

CMAS

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

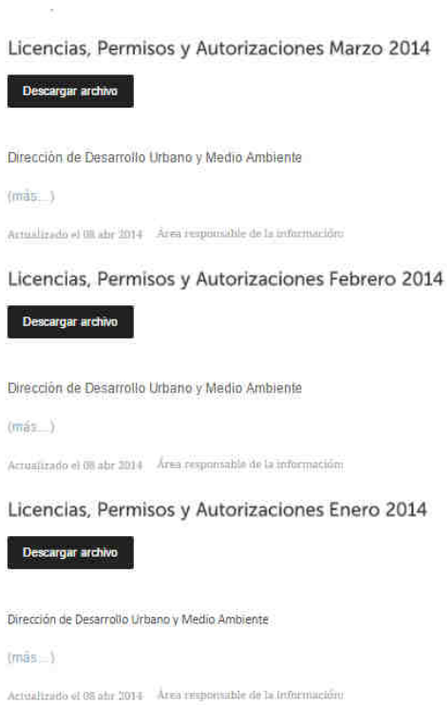
Licencias, Permisos y Autorizaciones Marzo 2014

Descargar archivo

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

(más...)

Actualizado el 08 abr 2014 Área responsable de la información

Licencias, Permisos y Autorizaciones Febrero 2014

Descargar archivo

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

(más...)

Actualizado el 08 abr 2014 Área responsable de la información

Licencias, Permisos y Autorizaciones Enero 2014

Descargar archivo

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

(más...)

Actualizado el 08 abr 2014 Área responsable de la información

Por lo que una vez descargados cada uno de los archivos se observa que contienen información relativa a las Licencias, Permisos y Autorizaciones de diversas naturaleza como son: por uso de suelo, drenaje, construcción, ampliación, entre otros; otorgados por la Dirección de Desarrollo Urbano del sujeto obligado, relativas a los meses de Enero (trece fojas), Febrero (veintidós fojas), Marzo (quince fojas), Abril (diez fojas), Mayo (diecinueve fojas); Junio (catorce fojas); Julio (catorce fojas); Agosto (catorce fojas); Septiembre (catorce fojas); y Octubre (dieciséis fojas), y dentro de los cuales se encuentran también la de los permisos menores otorgados en dichos meses y así como los montos pagados en cada uno de ellos.

Con lo que se considera que el sujeto obligado sí dio respuestas a las solicitudes de información en el formato que la tiene generada, garantizando con ello el acceso a la información ya que no está obligado a entregar documentos o información que no se encuentren en sus archivos o que el no genere, sin que le sea exigible elaborar documentos para satisfacer las solicitudes que se le presenten. Al respecto tiene aplicación el criterio 09/10 sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro: **“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.”**

De modo que no se advierte alguna limitante a su derecho de acceso a la información ya que se observa que el sujeto obligado puso a disposición la información en la forma en que la resguarda o mantiene en su poder, de conformidad con el contenido del artículo 57 párrafo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que en caso de que la

información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir u obtener, tal y como aconteció en el presente caso.

Aunado a que en los presentes casos, el recurrente se limitó a realizar manifestaciones genéricas cuando tenía la obligación de describir en forma clara y precisa los agravios en que se basa la impugnación, debiendo aportar mayores elementos que permitan al juzgador tener la certeza de los hechos que quiere demostrar, por lo que éste órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud de información.

Por lo tanto, en consecuencia lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por la unidad de acceso a la información del sujeto obligado en las solitudes de folios **00860714** y **00826414,** con apoyo en el artículo 69, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Finalmente, respecto del agravio detallado en el inciso **c),** relativo al folio **00882714** en el que se solicitó la relación del catálogo de puestos de la actual administración, de la contratación de personas en la presente administración municipal, así como los perfiles de los directores y jefes de áreas, este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso indicó lo siguiente:

Referente al catálogo de puestos, si bien señaló que dicha información se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia del ente municipal, en Transparencia 2011-2013, en la fracción II, relativa a la Estructura y Manuales, y de la diligencia de certificación realizada a la dirección http://xalapa.gob.mx/transparencia/organigrama-2/, se aprecia que contiene un vínculo denominado “Organigrama 2014-2017”, en el que al acceder aparece el organigrama de la Administración Pública Municipal del periodo dos mil catorce-dos mil diecisiete.

Respuesta que resulta insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, porque en la especie lo requerido consistió en el catálogo de puestos de la actual administración y de lo proporcionado se advierte que en su lugar entregó el organigrama del ente municipal.

Se considera lo anterior, de conformidad con los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las dependencias y entidades de la administración pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el tres de febrero de dos mil seis, en el que se señala lo siguiente:

> …
> **DE LOS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS.**
>
> **Artículo 4.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá como:
> …
> II. Organigrama. Representación gráfica de la estructura orgánica de una dependencia o entidad, en la que se muestran los niveles jerárquicos, funcionales y las relaciones formales que guardan entre sí las unidades que la componen.
> …
>
> XVI. Catálogo General de Puestos. Documento que relaciona de manera organizada la totalidad de puestos y la estructura organizacional de la administración pública centralizada, emitido por la Secretaría.
> …

Por su parte, en la Ley Orgánica del Municipio Libre en los numerales 186 y 187 regula la entrega y recepción de la documentación sobre la situación que guarda la administración pública municipal, de los que se advierte que entre dicha documentación se encuentra el catálogo de puestos, por lo que es evidente que se trata de información que genera dentro de sus atribuciones, por lo que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá de entregar lo requerido por la parte recurrente.

En cuanto hace a lo relativo a la contratación del personal de la presente administración le comunicó que la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio DRH/2217/2014, entregó la respuesta a su petición, y si bien del oficio en mención se advierte que el ente municipal proporciona una respuesta relativa a folio diverso, esto es, al del número 00790614, en el que se solicitó la “relación del universo total de bajas, renuncias de personal de base y confianza del periodo de enero a noviembre de dos mil catorce, detallando el nombre, puesto, salario y las sustituciones”, sin embargo del cuadro que adjuntó se observa que contiene las altas del personal de enero a octubre del año pasado, información que se relaciona con la contratación del personal de la actual administración, por lo que con ello el sujeto obligado dio cumplimiento a lo solicitado, documentales que obran a fojas de la dieciséis a la veintidós del expediente en que se actúa.

Por último, en lo relativo a los perfiles de los Directores y Jefes de Áreas le notificó que la información se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en Transparencia 2011-2013, en la fracción III Directorio, a través de la liga electrónica: http://xalapa.gob.mx/transparencia/directorio/, de la diligencia de certificación se advierte que contiene el directorio del personal del sujeto obligado del año dos mil catorce, en el que se observa en cada uno de los funcionarios un vínculo denominado “Ver currícula”, tal y como se muestra a continuación:

xalapa.gob.mx/transparencia/directorio/

XALAPA H. AYUNTAMIENTO — Nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 » | Transparencia 2011 – 2013

Directorio

Fecha de actualización: 21 nov 2014
Área responsable de la información:Dirección de Recursos Humanos

PALACIO MUNICIPAL. S/N XALAPA, VER.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:		
LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ		
8 42 12 00	presidencia@xalapa.gob.mx	Ver curricula
SINDICATURA:		
C.P. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ		
8-42-12-34	sindicatura@xalapa.gob.mx	Ver curricula

Por lo que al ingresar a cada uno de los vínculos de rubro “Ver currícula” se observa que contienen el mismo formato del que se desprende lo siguiente:

XALAPA H. AYUNTAMIENTO | Nuestra Capital

CEDULA DE DATOS PERSONALES	
NOMBRE DEL ÁREA	SINDICATURA
PUESTO	SINDICA
DATOS GENERALES	
NOMBRE	MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ
FECHA DE NACIMIENTO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LUGAR DE NACIMIENTO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PROFESIÓN	CONTADOR PÚBLICO
CEDULA PROFESIONAL	
ESCOLARIDAD	
PROFESIONAL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MAESTRIA	
DOCTORADO	
OTROS	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
Últimos cinco empleos	
Puesto	**Empresa, Institución y/o lugar**
1.-	ASESORA. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2.-	DIRECTORA DEL SISTEMA DE DESARROLLO. H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
3.-	SINDICA ELECTA. H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
4.-	DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN. AUDITORIA OPERACIONAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE UNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL
5.-	SECRETARÍA DE TRABAJO. ENLACE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO.

Durante la substanciación al comparecer el sujeto obligado al presente recurso ratificó la respuesta proporcionada inicialmente en el sentido de indicar que se dio respuesta a la petición a través del sistema Infomex-Veracruz, sin embargo, se estima que las respuestas proporcionadas resultan insuficientes para considerar que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que proporcionó diversa información a lo solicitado.

Ello es así, ya que por perfil de puesto, se entiende "un método de recopilación de los requisitos y cualificaciones personales exigidos para el cumplimiento satisfactorio de las tareas de un empleado dentro de una institución: nivel de estudios, experiencia, funciones del puesto, requisitos de instrucción y conocimientos, así como las aptitudes y características de personalidad requeridas. Además, el perfil de puesto se ha convertido en una herramienta sumamente útil en la administración y plantación exitosa de los Recursos Humanos de la Instituciones de cualquier nivel".[1]

Y por currículum vitae "relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona."[2]

En ese contexto, perfil y currículum no tienen el mismo significado, por lo que es evidente que el ente municipal no le proporcionó al recurrente la información solicitada, ello es así porque omitió proporcionar los perfiles de los directores y jefes de áreas, esto es, no señaló los requisitos exigidos para el cumplimiento de las tareas de dichos funcionarios.

Por su parte, respecto de lo señalado por el recurrente como parte de su agravio que de lo proporcionado no se advierte la hoja del tipo de nombramiento que la ley exige, tal argumento amplía la solicitud de información original y por tanto no puede ser tomado en cuenta, porque las pretensiones de los recurrentes no pueden apartarse de su solicitud original, ya que el recurso de revisión ante el Instituto no es un medio para solicitar información, sino un medio de defensa que tiene por objeto verificar y determinar si la respuesta a una solicitud de información fue emitida correctamente, por lo que se considera que con dicha manifestación se está ampliando su solicitud de información, lo que no le es permitido, tal y como se sostiene en el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro: "**ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN".**

En virtud de lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que

[1] http://es.wikipedia.org/wiki/Perfil_de_puesto
[2] Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española; Vigésima segunda edición 2001. P. 719.

proporcione a la parte recurrente los perfiles de los directores y jefes de áreas, así como el catálogo de puestos de la actual administración, lo que deberá realizar en un **plazo máximo de quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, y 72 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas otorgadas emitidas por el sujeto obligado en las solicitudes con números de folios **00860714** y **00826414.**

SEGUNDO. Se **modifican** la respuestas emitidas por el sujeto obligado en la solicitud de folio **00882714,** y en consecuencia se le **ordena** proporcione a la parte recurrente la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz**, **Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto; por **Correo Electrónico** a la parte recurrente, y por **oficio** al **sujeto obligado**, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, III, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos